# GOBIERNO DE PUERTO RICO COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA

**OADE-20-19** 

Cierre de piscina equina para mantenimiento; Racionamiento de agua en el Área de Cuadras; Horario de piscina equina durante el periodo del racionamiento; Uso de la piscina equina y; otros.

Art. 5 (a) (18) de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico; Reglamento del Area de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Reg. Núm. 8761 de 27 de mayo de 2016.

#### ORDEN

El artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante "Ley Hípica".

Por otra parte, de conformidad a la Ley Hípica todo lo relacionado a la administración de la industria y el deporte hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Conforme a lo establecido por Art. 5 (a) (18) de la Ley Hípica, como parte de las facultades del Director Ejecutivo de la Comisión está la de emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria-deporte hípica cuando sea necesario.



El Sr. Luis D. Hiraldo, Superintendente de Cuadras de *Camarero Race Track, Corp.*, en adelante "Camarero", empresa operadora del Hipódromo Camarero, nos ha solicitado, mediante comunicación escrita enviada el 27 de junio de 2020, **el cierre de la piscina equina** los días **jueves, 9 de julio** y **viernes, 10 de julio de 2020**. Esto para realizar trabajos de mantenimiento profundo en la piscina equina, el cual consiste en remover todo el sedimento acumulado en su fondo, pintura de sus alrededores, reemplazo de arena en sus filtros, entre otros trabajos relacionados en la mencionada solicitud.

Esta limpieza se realiza anualmente, normalmente durante el receso de la Semana Santa, pero este año no se pudo llevar a cabo durante dicho receso como consecuencia de la emergencia que vive el país ante la pandemia provocada por el *coronavirus* o COVID-19 desde marzo del corriente año.

El uso de la piscina equina con posterioridad a estos trabajos de limpieza, deberá conducirse observando las disposiciones contenidas en la sección 1004 (Piscina) del Artículo X (Servicios) (CAPÍTULO 2 – ACCESO Y USO DE ÁREA) del Reglamento del Área de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Reg. Núm. 8761 de 27 de mayo de 2016, la cual reza de la siguiente forma:

# **1004.** – <u>Piscina</u>:

- (a) Los ejemplares dosañeros tienen que estar acompañados por dos (2) personas licenciadas por la AIDH, ahora Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, que estos pueden ser los mozos de cuadras a cargo del ejemplar y/o su entrenador;
- (b) Los ejemplares que utilicen la piscina tienen que ser
   bañados antes de poder entrar y utilizar la misma;
- (c) La empresa operadora [Camarero] proveerá y mantendrá en buenas condiciones las facilidades de la piscina con su área de bañar los ejemplares, inclusive de su equipo de bañar los caballos antes de hacer uso de la piscina;



(d) Prohibición: El suplido de los servicios aquí enumerados es responsabilidad de la [e]mpresa [o]peradora, más el uso y abuso de los mismos está estrictamente prohibido. El Supervisor de Cuadras y/o el Oficial de Seguridad de la [e]mpresa [o]peradora radicara querellas ante el Administrador [Director Ejecutivo] por la violación de estas disposiciones y [e]ste tomará las medidas procedentes, inclusive la imposición de sanciones económicas y la imposición de medidas; disponiéndose que en casos de crasa negligencia y repetitividad de las violaciones aquí anotadas, se le podrá imponer una partida a favor de la [e]mpresa [o]peradora a modo de pago por el o los servicios de los cuales se abusó.

Por otro lado, en comunicación escrita posterior, fechada 30 de junio de 2020, el Sr. Hiraldo nos informa que el municipio de Canóvanas, en dónde está sito el Hipódromo Camarero, ha sido identificado como uno de los municipios más afectados por la sequía extrema que atraviesa nuestra Isla. Añade Hiraldo que, el Hipódromo Camarero está situado en la Zona B, según el Plan de Racionamiento Oficial de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, el cual comenzará a partir del viernes, 3 de julio de 2020, con un plan de interrupciones programadas de veinticuatro (24) horas, alternando un (1) día sí, y un (1) día no.

Lo anterior surge como consecuencia inmediata del estado de emergencia por sequía decretado por la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-049.

Específicamente, la Sección 1ra. de la OE-2020-049 dispone lo siguiente:

Sección 1ra: Se declara un Estado de Emergencia por sequia para todo

Puerto Rico, asignando prioridad en atención a las

regiones que se están afectando por la sequía

meteorológica, agrícola e hidrológica.



Según su plan, Camarero comenzará con el racionamiento de agua en las instalaciones del Hipódromo Camarero, particularmente en su Área de Cuadras, el próximo lunes, 6 de julio de 2020. A partir de dicha fecha el suministro de agua estará disponible en el siguiente horario:

- 5:30 a.m. 10:30 a.m.;
- 1:00 p.m. 7:00 p.m.

Además, en comunicación escrita complementaria, también cursada el 30 de junio de 2020, el Sr. Hiraldo nos solicitó que, mientras dure el plan de racionamiento, el horario para el uso de la piscina equina sea fijado como sigue:

• Lunes a sábado ---- 5:30 a.m. - 10:00 a.m.

Con relación al uso del servicio de agua potable en el Área de Cuadras, el Sr. Hiraldo ha solicitado la cooperación de todo el personal que trabaja en el Área de Cuadras, de tal forma hagan uso prudente del agua evitando dejar plumas abiertas. Solicita, también, que se utilicen pisteros de agua en las mangueras, al tiempo que recomienda que se almacene agua. También hace un llamado para el uso de cisternas, disponiéndose que la instalación de las mismas debe contar con la aprobación de la Superintendencia de Cuadras que este dirige.

Con relación al mal uso del servicio de agua potable, la **sección 1002** (Uso del Agua) del Artículo X (Servicios) (CAPÍTULO 2 – ACCESO Y USO DE ÁREA) del Reglamento del Área de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, *supra*, dispone:

#### **1002.-** <u>Uso de Agua</u>:

- (a) Una vez terminado el uso del agua deberán mantener los grifos cerrados, y de igual forma una vez finalizada las labores en las cuadras;
- (b) No se permitirá el lavado de vehículos de motor;
- (c) No se permitirá bañar ejemplares fuera de los bañaderos de caballos o del área de la piscina.



Evaluado lo solicitado y al amparo de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, se autoriza y se ordena lo siguiente:

#### ORDEN

- Se ordena el cierre de la piscina equina los días jueves, 9 de julio de
   2020, y viernes, 10 de julio de 2020, de forma tal Camarero pueda
   llevar a cabo los trabajos de mantenimiento profundo en la misma;
- 2. Se autoriza el plan de racionamiento propuesto por Camarero; el mismo cumple con las necesidades de la población equina, la limpieza de facilidades, la operación de la piscina equina, entre otras. Comenzando el lunes, 6 de julio de 2020, el suministro de agua potable estará disponible en el siguiente horario:
  - 5:30 a.m. 10:30 a.m.;
  - 1:00 p.m. 7:00 p.m.
- 3. También comenzando el lunes, 6 de julio de 2020, el horario para el uso de la piscina equina será de lunes a sábado de 5:30 a.m. a 10:00 a.m.; disponiéndose que continúan en pleno vigor las medidas de seguridad y salubridad según incluidas en nuestra OADE-2020-13 de 26 de mayo de 2020. Entre estas, el uso compulsorio de mascarillas y la observación de distanciamiento social o físico, evitando siempre la conglomeración de personas;
- 4. Se ordena y se velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Área de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Reg. Núm. 8761 de 27 de mayo de 2016, con relación al uso del agua potable y de la piscina equina. En particular, las secciones 1002 y 1004, que disponen:

#### **1002.- Uso de Agua**:

- (a) Una vez terminado el uso del agua deberán mantener los grifos cerrados, y de igual forma una vez finalizada las labores en las cuadras;
- (b) No se permitirá el lavado de vehículos de motor;
- (c) No se permitirá bañar ejemplares fuera de los bañaderos de caballos o del área de la piscina.

#### **1004.** – <u>Piscina</u>:

- (a) Los ejemplares dosañeros tienen que estar acompañados por dos (2) personas licenciadas por la AIDH, ahora Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, que estos pueden ser los mozos de cuadras a cargo del ejemplar y/o su entrenador;
- (b) Los ejemplares que utilicen la piscina tienen que ser bañados
   antes de poder entrar y utilizar la misma;
- (c) La empresa operadora [Camarero] proveerá y mantendrá en buenas condiciones las facilidades de la piscina con su área de bañar los ejemplares, inclusive de su equipo de bañar los caballos antes de hacer uso de la piscina;
- responsabilidad de la [e]mpresa [o]peradora, más el uso y abuso de los mismos está estrictamente prohibido. El Supervisor de Cuadras y/o el Oficial de Seguridad de la [e]mpresa [o]peradora radicará querellas ante el Administrador [Director Ejecutivo] por la violación de estas disposiciones y [e]ste tomará las medidas procedentes, inclusive la imposición de sanciones económicas y la imposición de medidas; disponiéndose que en casos de crasa negligencia y repetitividad de las violaciones aquí anotadas, se le podrá



imponer una partida a favor de la [e]mpresa [o]peradora a modo de pago por el o los servicios de los cuales se abusó.

- Ningún empleado de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH), ahora Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, asistirá al personal licenciado en el proceso del uso de la piscina;
- No se permitirá el uso de la piscina a ejemplares que estén visiblemente sucios, con medicación y/o barro en sus extremidades;
- 7. De conformidad a la **sección 2901** del Artículo XXIX (Multas, Suspensiones y Remedios) (CAPÍTULO 8 PENALIDADES) del Reglamento del Área de Cuadras de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, *supra*, las **multas** a imponerse ante violaciones a las secciones 1002 y 1004 serán:

### 2901.- Multas:

- (a) Por cada violación a las disposiciones de este Reglamento se le impondrá a cada persona natural o jurídica responsable una multa administrativa, a ser pagada en su totalidad dentro de los próximos diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, o la suspensión o cancelación de su licencia o permiso, como sigue:
  - (4) Infracciones al Art. X (Servicios):

i. Primera infracción: \$50.00

ii. Segunda infracción: \$100.00

iii. Tercera y [s]ubsiguientes infracciones: \$200.00 y suspensión de licencia de treinta (30) días mínimo hasta un máximo de noventa (90) días.

8. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible de la presente Orden Administrativa, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al



programa televisivo de Hipódromo Camarero, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales.

#### **VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

## **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a 2 de julio de 2020.



**Lodo. José A. Maymó Azize**Director Ejecutivo

## **NOTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- Camarero Race Track, Corp., vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com; mariacmari@camareroracepr.com; lhiraldo@camareroracepr.com; jahernandez@camareroracepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroracepr.com;
- Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroracepr.com;
- Lcdo. Luis Archilla Díaz (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- Sr. Ángel L. Morales Santiago (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- Sr. Rubén De Jesús Rolón (ABAR Racing), vía correo electrónico a redsunday@live.com;
- Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- Jurado Hípico, vía correo electrónico a: juradohipico@gmail.com;

•	Secretaría de Carreras,	vía	correo	electrónico	a:	ayalaa@adh.pr.gov	У
	taylorr@adh.pr.gov,						

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de julio de 2020.

Alexis A. Berrios Marrero Administrador de Sistemas de Oficina Confidencial III